

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2019-562

Proceso: Ejecutivo Singular

Ejecutante: RF ENCORE S.A.S

Ejecutado: Jesús Antonio Peña Ferrer

### OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de RF ENCORE SAS contra JESUS ANTONIO PEÑA FERRER en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

### HECHOS:

RF ENCORE SAS. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra JESUS ANTONIO PEÑA FERRER para el pago de las sumas de \$15.338.347.00 representada en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda y la suma de \$27.607.330.00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Mediante auto del 27 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago, el cual se notificó al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, el 13 de octubre de 2021, sin que dentro del término cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas al demandado.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el

remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

**RESUELVE :**

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.500.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFAÑADOR  
Juez